

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00161-00**

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

La presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** en contra de **LED COMUNICACIONES S.A.S., CHARITI YISEL BERDUGO MURILLO y JAIME PEREZ BOTERO**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Deberá allegarse el poder otorgado al profesional del derecho, dado que no obra en el plenario (Art. 84 CGP)
2. Deberá actualizar el certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, dado que el aportada data de mayo 16 de 2023 y la demanda fue presentada en junio 30 de 2023, según acta de reparto.
3. Deberá actualizar los certificados de tradición de los inmuebles, dado que los que aporta datan del 16 de mayo de 2023 y la demanda fue presentada el 30 de junio de 2023, según acta de reparto.
4. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. -INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. -CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **118** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE JULIO DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634c2f565b7aedacbc2a46a669d4bfb28c31e8ff003c2551e0df5cbb2cacaecd**
Documento generado en 17/07/2023 08:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>